



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.-
Veinticinco, (25) de enero de dos mil veintiuno, (2021).**

Rad. No. : 2019-675
Proceso : Pertenencia
Demandante : Salena María Avilés Betín
Demandado : BERTHA CONCEPCIÓN PALACIOS Y OTROS

ASUNTO

Procede el Juzgado a ejercer control de legalidad, pues se dejó de incluir en el auto admisorio de la demanda como parte demandada a los herederos indeterminados del señor ARTURO CAMPO SUAREZ.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso para darle el impulso procesal correspondiente, se observa que la parte actora demandó a las siguientes personas:

- BERTA CONCEPCION PALACIO
- ALFREDO ENRIQUE CAMPO ORTIZ
- HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARTURO CAMPO SUAREZ

En el auto admisorio de fecha 25 de octubre de 2019 se resolvió admitir la demanda contra: BERTA CONCEPCION PALACIO, ALFREDO ENRIQUE CAMPO ORTIZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Como se puede apreciar en el auto admisorio de la demanda no se ordenó incluir a los herederos indeterminados de ARTURO CAMPO SUAREZ, no siendo lo mismo personas indeterminadas, que herederos indeterminados de una persona en particular.

Siendo así las cosas el Juzgado dará aplicación al artículo 132 del CGP, que dice:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Dado lo anterior se ordenará la inclusión en el auto admisorio de la demanda como parte demandada que se omitió y con base en el artículo 286, inciso tercero del CGP, a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARTURO CAMPO SUAREZ, lo cual conlleva además que se les tenga que emplazar, pues si bien es cierto alguno herederos se han hecho presente al proceso, no lo es menos, que la notificación no se entiende agotada en debida forma hasta que se realice el emplazamiento lo cual se hará conforme lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020 que dice;

“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo [108](#) del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Dado lo anterior, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA;

RESUELVE :

1.- EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD, de que trata el artículo 132 del CGP, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- ORDENAR, la inclusión en el auto admisorio de la demanda, a LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ARTURO CAMPO SUAREZ, quien hace parte de los demandados en este proceso.



Rad. No. : 2019-675
Proceso : Pertenencia
Demandante : Salena María Avilés Betín
Demandado : BERTHA CONCEPCIÓN PALACIOS Y OTROS
Providencia : Auto – 25/01/2021 – CONTROL DE LEGALIDAD ORDENA INCLUIR EN EL REGISTRO DE PERSONAS EMPLAZADAS.

3.- **ORDENAR**, que por la secretaria se incluya en el Registro de Personas Emplazadas, a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ARTURO CAMPO SUAREZ, conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
387599539b4f428f2edcf29f1554a32f8255465d835d415c75d89610facf59cf
Documento generado en 25/01/2021 10:21:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**